

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.-----

SRES/AS. CONCURRENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José García Lobato.

SRES/AS. CONCEJALES/AS:

D^a María Piedad Álvarez Cortés.
D. Víctor Álvarez González.
D. Hector Artiel Morales.
D. Juan Daniel Bravo Martínez
D. José M^a Cabañas Arias.
D. Juan Manuel Forte Morán.
D^a M^a Piedad García Rejano.
D. Tomás García Rodríguez.
D. Carlos González Jariego.
D^a Aránzazu Jiménez Rama.
D. Francisco José Lallave Miranda .
D^a M^a Dolores Lázaro Pintor.
D. Luis Alfonso Merino Cano.
D^a Beatriz Palomeque González.
D^a Eva Pérez Zamora.
D^a Raquel del Puerto Carrasco.
D. José Antonio Regaña Guerrero.
D^a Carmen Reviriego Machío.
D^a Tamara Rodríguez Mesías.
D^a Laura Triviño Belinchón.

Sr. Interventor acctal:

D. Ángel Martínez Caballero.

Sr. Secretario general:

D. Jesús Hernández Rojas.

En la ciudad de Almendralejo a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en el salón de actos de este Excmo. Ayunta-miento los miembros integrantes del Ayun-tamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria y para la que previamente habían sido citados.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión siendo las doce horas.

1º.- ACTA ANTERIOR.- La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016.

2º.- ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITA EN CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE ALMENDRALEJO, PROMOVIDA POR URVIPEXSA, S.A.U.- Se da cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

-" Se dio cuenta de informe emitido por la Jefa de Gestión Administrativa Urbanística, en los términos siguientes:

“1º.- Con fecha 4 de enero de 2016, se presentó en este Ayuntamiento por URVIPEXSA, S.A.U., escrito adjuntando Estudio de Detalle de solar delimitado por las calles Federico García Lorca, Santa María de Cora y Diego Téllez de Almendralejo, redactado por la arquitecta D^a. María Isabel Tovar Breña, cuyo objeto es la reordenación de edificaciones y modificación de alineaciones y tipología edificatoria.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de enero de 2016, al punto 14º de la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de solar delimitado por las calles Federico García Lorca, Santa María de Cora y Diego Téllez de Almendralejo, redactado por la arquitecta D^a. María Isabel Tovar Breña, y cuyo promotor es URVIPEXSA, S.A.U.

Segundo.- Someter a información pública el expediente durante UN MES mediante publicación en el D.O.E., en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almendralejo.”

3º.- En el expediente figura informe del Sr. Arquitecto municipal, D. Jorge Jiménez Retamal, del tenor siguiente:

“El ámbito del Estudio de Detalle se corresponde con la parcela catastral con referencia 6243609QC2864. La parcela, de uso residencial, de la citada manzana está clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo como Suelo Urbano Residencial de Zona “E” y cuentan con las siguientes características:

- Parcela mínima	130 m2.
- Fachada mínima	6 m.
- Ocupación máxima en planta baja	100 %
- Ocupación máxima en otras plantas	90 %
- Número máximo de plantas	3
- Número mínimo de plantas	2
- Altura máxima permitida	10,50 m.
- Tipologías autorizadas	MD, MM
- Edificabilidad máxima	2,8 m2/m2.
- Usos permitidos	RESIDENCIAL I, II.
- Retranqueo mínimo a fachada	0 m.
- Retranqueo mínimo a otros linderos	0 m.

La redacción del estudio de detalle tiene como objeto la mejora de las condiciones de soleamiento y ventilación de las viviendas a realizar en la parcela y la liberación de una superficie para destinarlo a espacio público libre. El documento presentado materializa la edificabilidad asignada a la parcela en un bloque que se alinea con la fachada de la Calle Federico García Lorca y se separa del lindero de fondo para crear en esta zona un espacio libre de uso público. En este espacio únicamente se permitirán las edificaciones destinadas a infraestructuras y los elementos de acceso del bloque de viviendas.

Las determinaciones que presenta el documento para la parcela de referencia son las siguientes:

- Parcela mínima	130 m2.
- Fachada mínima	6 m.
- Ocupación máxima en planta baja	100 %
- Ocupación máxima en otras plantas	90 %
- Número máximo de plantas	3
- Número mínimo de plantas	2

- Altura máxima permitida	10,50 m.
- Tipologías autorizadas	BQ
- Edificabilidad máxima	2,8 m ² /m ² .
- Usos permitidos	RESIDENCIAL I, II.
- Retranqueo mínimo a fachada	Libre
- Retranqueo mínimo a lindero de fondo	7 m
- Otras determinaciones: La superficie de parcela liberada de acuerdo con la documentación gráfica del estudio de detalle tendrá como destino ser espacio libre de carácter público. La medianera existente en el testero de la parcela deberá ser tratada adecuadamente evitándose la vista sobre ella e integrándose en el espacio libre.	

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente el estudio de detalle presentado cumple con lo prescrito en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por lo que no existe inconveniente para continuar con su tramitación.”

4º.- Dicho Estudio de Detalle se ha sometido a información pública mediante anuncio en el PERIODICO EXTREMADURA de 28 de enero de 2016 y publicación en el D.O.E. nº 25 de 8 de febrero de 2016.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones de clase alguna.

- 5º.- La normativa aplicable está constituida por los siguientes preceptos legales:
- Artículos 73 y 76 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - Artículos 65 y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R.D. 2159/78, de 23 de junio.
 - Artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo expuesto estimo que procede:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de de solar delimitado por las calles Federico García Lorca, Santa María de Cora y Diego Téllez de Almendralejo, redactado por la arquitecta D^a. María Isabel Tovar Breña, y cuyo promotor es URVIPEXSA, S.A.U.

Segundo.- Comunicar dicha aprobación definitiva a la Comisión de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura.

Sometida a votación este expediente, arrojó el siguiente resultado:

Grupo PSOE: vota en abstención

Grupo PP: vota a favor

La Comisión, por mayoría, acordó dictaminar favorablemente este expediente en los términos expuestos en el informe arriba transcrito.”-

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que el Estudio de Detalle que se incluye en este punto del orden del día, ha sido presentado por la empresa URBIPEXSA, S.A.U, de la Junta de Extremadura, se refiere al proyecto ARU, área de

rehabilitación para la transformación de unos bloques de viviendas situados en la zona denominada de Federico Mayo, sustituyéndolos por un solo bloque.

La parcela objeto de reordenación se encuentra entre las calles Federico García Lorca, Santa María de Cora y Diego Téllez, fijándose en el documento que se somete a la aprobación definitiva del pleno (la aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local, que la acuerda en su sesión de 20 de enero de este mismo año), las características de la parcela, que son las siguientes: uso residencial, parcela mínima de 130 metros cuadrados, con una fachada mínima de seis metros, con un máximo de tres plantas y un mínimo de dos. La altura máxima es de 10,50 metros.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la mejora de las condiciones de soleamiento y ventilación de las viviendas y la liberación de una superficie para destinarla a espacio público libre. El documento materializa la edificabilidad asignada a la parcela en un solo bloque que se alinea con la fachada de la calle Federico García Lorca y se separa del lindero del fondo para crear una zona de espacio libre de uso público.

Interviene el Sr. Forte Morán para anunciar que el sentido del voto de su Grupo va a cambiar respecto al emitido en la Comisión Informativa, una vez que han estudiado el expediente, ya que esta iniciativa parte del Gobierno regional en la etapa del Sr. Fernández Vara y tiene por objeto la rehabilitación de esa zona y las viviendas situadas en la actualidad en ella, consiguiéndose la rehabilitación en este momento bajo el gobierno del Sr. Fernández Vara.

Interviene el Sr. Merino Cano para aclarar que el proyecto de rehabilitación de las viviendas de Federico Mayo es del gobierno del Sr. Monago y parte de un convenio firmado por el Ayuntamiento con el Estado y la Comunidad Autónoma con el gobierno anterior.

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del solar delimitado por las calles García Lorca, Santa María de Cora y Diego Téllez de Almendralejo, redactado por Doña María Isabel Tovar Breña y cuyo promotor es URVIPEXSA, S.A.U.

SEGUNDO.- Comunicar dicha aprobación definitiva a la Comisión de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

TERCERO.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el diario Oficial de Extremadura.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 1/2016, DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.- Se da cuenta de informe que emite el Sr. Interventor de Fondos Municipal, don Juan Antonio Díaz Aunión, en relación con el

escrito de reclamación presentado por la entidad LOANJO, S.L., en este expediente, durante el periodo de exposición pública, y del tenor literal siguiente:

-“ El funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, y en relación con el escrito presentado por Don José Domingo García Pérez en representación de la entidad LOANJO, S.L., mediante el cual interpone reclamación contra el expediente 1/2016 de Concesión de Crédito Extraordinario, emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, aprobó el expediente de modificación presupuestaria 1/2016, de Concesión de Créditos Extraordinarios.

II. Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del día 18 de febrero de 2016, se expone al público el expediente mencionado, a efectos de que por los interesados se puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

III.- Con fecha 19 de febrero de 2016, se presenta una reclamación interpuesta por la entidad LOANJO, S.L., la cual tiene su fundamento en que en el expediente no se recoge el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de sentencia judicial firme, pues manifiesta el reclamante que el Ayuntamiento de Almendralejo, por sentencia judicial firme, se encuentra obligado a pagar a la entidad LOANJO, S.L. la cantidad de 602.198,05 euros, más el premio de afección y los intereses de demora calculados desde el día 9 de diciembre de 2012, y solicita que se anule el expediente objeto de la reclamación y se apruebe por el Pleno de la Corporación otra modificación presupuestaria que contenga la deuda que reclama.

IV. Mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 5 de noviembre de 2015, que declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por este Ayuntamiento contra la Sentencia de 30 de enero de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, adquiere plena firmeza la misma, y queda establecido el justiprecio en la cantidad de 602.198,05 euros, más el premio de afección y los intereses legales desde el día 9 de noviembre de 2012.

V.- Mediante Diligencia de Ordenación Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 10 de febrero de 2016, se pone en conocimiento de las partes la recepción de la Sentencia del Tribunal Supremo y mediante oficio de fecha 11 de febrero se comunica al Ayuntamiento para su cumplimiento.

A los antecedentes mencionados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que pueden interponer reclamaciones contra la aprobación del expediente los habitantes en el territorio de la Entidad Local, y, entre otros motivos, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. (Este texto es exactamente igual que el contenido en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales (TRLHL)).

Segundo.- El artículo 173.3 del TRLHL establece que el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes, añadiendo el apartado 4 que la Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

Tercero.- La Disposición Derogatoria Unica del TRLHL establece que quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a esta ley y, en particular, las siguientes:

- a) La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, excepto las disposiciones adicionales primera, octava y decimonovena.
- b) La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con excepción de las disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta, sexta, décima, undécima y duodécima, así como de la disposición transitoria novena.

Del examen de los Antecedentes y Fundamentos expuestos, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Respecto de la afirmación del reclamante de que la legislación que se ha aplicado está derogada, podemos afirmar que la misma está plenamente vigente. En efecto, podemos observar que en la disposición derogatoria del TRLHL no se deroga expresamente, y tampoco le afecta la derogación genérica de las disposiciones que se opongan al mismo, puesto que la normativa que regula las modificaciones presupuestarias son prácticamente idénticas tanto en el Real Decreto 500/1990 como en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

SEGUNDA.- Respecto a la alegación de que el expediente contraviene la legislación por no recoger el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de sentencia judicial firme, debemos recordar que el expediente fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, mientras que la sentencia del Tribunal Supremo que hace firme la obligación de pago no fue notificada a este Ayuntamiento hasta el día 11 de febrero, por lo que difícilmente podía recogerse en el expediente de modificación presupuestaria el crédito necesario para satisfacer la obligación a favor del reclamante.

TERCERA.- A mayor abundamiento, hemos de tener en cuenta que la normativa legal concede al Ayuntamiento un plazo de tres meses para incluir en el presupuesto el crédito necesario para cumplir las sentencias judiciales mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria, por lo que, teniendo en cuenta, como se ha dicho, que la sentencia que fundamenta la reclamación fue notificada el día 11 de febrero, esta Entidad Local tiene de plazo hasta el día 11 de mayo para aprobar un expediente de concesión de créditos para atender el cumplimiento de la sentencia a favor de LOANJO, S.L., por lo que consideramos que no tiene por qué incluirse ni en el expediente objeto de la reclamación ni en ningún otro que se apruebe siempre que no expire el plazo señalado.

Esta afirmación se sustenta en que el artículo 173.4 del TRLHL dice textualmente que si para

el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial, es decir, que el plazo de tres meses es para presentar ante el Pleno el expediente de modificación presupuestaria para su aprobación inicial, no para efectuar el pago, como sostiene el reclamante.

Por último, en cuanto a la afirmación de que el legislador no está permitiendo que dentro del plazo el Ayuntamiento apruebe un expediente de concesión de crédito extraordinario para gastos voluntarios y no se consignen las obligaciones de una sentencia judicial firme, es una afirmación que no se sustenta en ningún precepto legal, sino que es una apreciación personal del reclamante. De ser como dice el reclamante, el legislador no hubiera concedido un plazo de tres meses, sino que hubiera señalado que en el primer expediente de modificación que se aprobase habría que incluir obligatoriamente esa clase de obligaciones.

Por lo expuesto, el funcionario que suscribe estima que procede:

Primero.- Desestimar la reclamación formulada por LOANJO, S.L. contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, por el que se aprobaba inicialmente el expediente 1/2016 de Concesión de Créditos Extraordinarios.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación presupuestaria 1/2016, de Concesión de Créditos Extraordinarios.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el anuncio de aprobación definitiva, con el Presupuesto resumido a nivel de capítulos con la modificación incluida.”-

Igualmente, se da cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

–“Toma la palabra el Sr. Lallave para manifestar que, durante el periodo de exposición pública, se ha presentado una reclamación contra la aprobación provisional de expediente 1/2016, de concesión de créditos extraordinarios. Da cuenta del informe emitido por el Interventor de Fondos proponiendo desestimar la citada reclamación.

La Sra. Álvarez Cortés pregunta desde cuando se tiene conocimiento de la sentencia que es de febrero pasado y cuando se va a cumplir la misma.

El Sr. Lallave se remite al contenido del informe del Interventor de Fondos.

Sometido a votación la aprobación definitiva del expediente 1/2016, de concesión de créditos extraordinarios, arroja el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Merino Cano, Lázaro Pintor, Lallave Miranda, Cabañas Arias, Regaña Guerrero, García Rejano y Reviriego Machío.

Votan en abstención los Sres. Álvarez Cortés, García Rodríguez, Artiel Morales y Triviño Belinchón.

La Comisión, con el voto favorable de la mayoría absoluta que de hecho y de derecho la componen, dictamina aprobar definitivamente el expediente 1/2016 de concesión de créditos extraordinarios en los términos iniciales desestimando la reclamación presentada.”-

Interviene el Sr. Lallave Miranda para manifestar que, como ya se informó en Comisión de Hacienda, el pasado mes de enero se aprobó inicialmente por el pleno un expediente de concesión de créditos extraordinario, presentándose, en el periodo de información pública, una alegación, que ha sido informada por el Sr. Interventor de Fondos, proponiendo su desestimación. Sobre la base de este informe, por la Comisión Informativa se propone su desestimación y la aprobación definitiva del expediente, para que el Ayuntamiento siga cumpliendo sus obligaciones.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés, para manifestar que, efectivamente, entre las obligaciones del Ayuntamiento también está la que reclaman los propietarios de la parcela objeto de expropiación y cuyo justiprecio fue fijado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en mayo del pasado año y no se ha ejecutado.

Recuerda que este expediente viene de muy atrás, y que parte de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de junio de 2011, en el que de mutuo acuerdo se fija el precio de la parcela objeto de expropiación y que no ha sido ejecutado por el Ayuntamiento. Ante este incumplimiento, los interesados solicitaron la intervención del Jurado Autonómico de valoraciones y, posteriormente, ante la inacción de este órgano, recurrieron al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que dictó sentencia a favor de los recurrentes, fijándose un precio superior al inicialmente establecido por la Junta de Gobierno Local. Contra esta sentencia, el Ayuntamiento, a sabiendas de que no sería admitida a trámite, interpuso recurso de casación, que no ha sido admitido por el Tribunal Supremo, por lo que en este momento no queda otra solución que ejecutar su Fallo.

Recuerda que, en otros casos similares, no se interpuso el recurso de casación, procediéndose a indemnizar a los propietarios lo que produce discriminación, “dándose largas” a estos propietarios, lo que demuestra que no hay voluntad política de cumplir, provocando un perjuicio al Ayuntamiento ya que se incrementa la indemnización por los intereses de demora.

Interviene el Sr. Lallave Miranda para hacer un repaso por las expropiaciones llevadas a cabo por el anterior equipo de gobierno y a cuyos justiprecios e intereses de demora ha tenido que hacer frente su Grupo, expropiaciones de 2003, 2005 y 2007. El actual equipo de gobierno, del que forma parte, ha tenido que abonar más de diez millones de euros por los retrasos en la fijación de justiprecios y en el abono de los mismos y los recursos interpuestos y no admitidos a trámite por el Tribunal Supremo.

Para finalizar, recuerda que el objeto del expediente que ahora se propone la aprobación al pleno, no tiene nada que ver con el expediente expropiatorio que afecta al alegante, sino con el ajuste de partidas presupuestarias relacionadas con el gasto de servicios públicos, como mantenimiento de parques y jardines, limpieza de edificios públicos, ayuda a domicilio, etc...

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en contra el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, con el voto favorable de trece señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por LOANJO, S.L. contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, por el que se aprobaba inicialmente el expediente 1/2016 de Concesión de Créditos Extraordinarios.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Expediente 1/2016 de Concesión de Créditos extraordinarios.

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el citado Expediente, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del anuncio de aprobación definitiva, con el Presupuesto con la modificación incorporada, resumido a nivel de Capítulos y se enviará copia del expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo fijado en la Junta de Portavoces, para ordenar el debate y votación de los puntos 4º, 5º y 6º del orden del día, la exposición y debate de los mismos será conjunta, votándose cada uno por separado.

Interviene el Sr. Lallave Miranda que cita los tres expedientes, referidos a los edificios de Residencia Vivero de Empresas, situado en calle Vapor; Residencia Vivero de Emprendedores, situado en la calle Clara Campoamor; y el Centro de Innovación Empresarial, apoyándose en los informes de los técnicos municipales señalando que , el primero de ellos, se asienta en un parcela de 2.364,30 metros cuadrados, con dos edificaciones aisladas, la primera integrada por cinco naves de 150 m2 de superficie útil y el segundo de 83,72 m2, destinados a aseos y aulas. El coste de las obras ascendió a 419.665,67 euros.

El segundo, Residencia Vivero de Emprendedores Europeos, se asienta sobre una parcela de 1.287 m2, compuesto de tres piezas, con patios y zonas de aparcamiento. El centro aparece organizado en tres áreas bien diferenciadas, sala de actos y administración (254'70 m2), sala multifuncional (65,75 m2) y habitaciones de uso residencial público (444,30 m2). El coste de las obras ascendió a 728.521,01 euros.

El tercero, Centro de Innovación Empresarial, se asienta en una parcela de 3.630 m2. El edificio se desarrolla en planta baja contando en su interior con un patio central y cinco patios exteriores en torno a los cuales se organiza el acceso, zonas comunes, cuartos de instalaciones, dos zonas administrativas, oficina compartida, aula, salón de actos, aseos, dos salas de reuniones y seis despachos. El coste de las obras se elevó a 652.338,57 euros.

Dichos edificios no se encuentran inscritos en el inventario municipal, ni en el Registro de la Propiedad, por lo que, en los tres acuerdos se ordena la inclusión en el citado inventario y, a partir de esa inclusión, por medio de certificación de la Secretaría General, se inste su inscripción en el Registro de la Propiedad con la calificación de bienes patrimoniales.

Interviene la Sra. Triviño Belinchón para manifestar que a su Grupo le satisface que, por esta vez, se hayan tenido en cuenta las propuestas de su Grupo en el pleno pasado, de incluir en el Inventario de Bienes los tres edificios, aunque lamentan la inclusión en el orden del día de asuntos de pura tramitación, para relleno del pleno.

Interviene el Sr. Lallave para aclarar que estos tres expedientes corresponden a procedimientos que son competencia del pleno.

Seguidamente se pasa a la votación, por separado, de cada uno de estos puntos.

4º.- EXPEDIENTE DE INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL VIVERO DE EMPRESAS SITO EN CALLE VAPOR.- Se da cuenta de informe emitido por la Jefa de Sección de Patrimonio, doña María Cruz Díaz Díaz, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ El Ayuntamiento de Almendralejo es titular del inmueble denominado Vivero de Empresas Industrial, sito en la calle El Vapor de Almendralejo y construido sobre la base del Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Jiménez Retamal, con un presupuesto total de 419.665,07 euros. El contrato de ejecución material fue adjudicado a la empresa José M. García Ballesteros, S.L.U. y la obra fue recepcionada con fecha 6 de noviembre de 2015.

El citado inmueble no se encuentra reseñado en el Inventario de Bienes Municipal ni inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que de acuerdo a la Providencia de de fecha 11 de marzo del presente, disponiendo la realización de los trámites legales necesarios conducentes a la rectificación del inventario municipal, a fin de incorporar el inmueble denominado Vivero de Empresas Industrial, así como para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.

A la vista de ello, se emite el siguiente

INFORME.

Primero.- Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. En el inventario se reseñarán por separado, según su naturaleza, los bienes inmuebles; los derechos reales; muebles de carácter histórico y artístico; valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal; vehículos; semovientes; muebles no comprendidos en los epígrafes anteriores y bienes y derechos revertibles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL) y 17 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

La rectificación del inventario se verificará anualmente y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa (artículo 33 RBEL). No obstante, dicha imposición no prohíbe la incorporación e inclusión puntual durante el ejercicio económico. La actualización permanente del inventario posibilita las operaciones sobre los bienes y derechos inscritos en el mismo, como cesiones gratuitas y enajenaciones o permutas, que exigen la certificación respecto a su constancia en el inventario (artículo 110.1.c) RBEL). Las demoras en la incorporación de los bienes y derechos al inventario les privaría de las ventajas que, en cuanto a la conservación y defensa, resultan de la anotación en el citado registro, y lo que es más grave todavía, el inmediato acceso a ellos, en el supuesto de inscripción registral a

través de certificación administrativa expedida con relación al inventario, al Registro de la Propiedad, con la consiguiente pérdida de protección y defensa que este ofrece.

El artículo 34 del RBEL establece que es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Segundo.- Sobre la necesidad de constancia en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de que son titulares las Administraciones Públicas, el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (que tiene carácter básico según su Disposición Final Segunda), impone el deber de inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros.

Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde (artículo 85 del TRRL).

Por su parte, el artículo 37 de la citada Ley establece, en su apartado 2, que las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y las demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria (declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas), se practicarán mediante traslado de la Disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante certificación prevista en el citado artículo, siempre que no afecten a terceros.

El artículo 37 es de aplicación general para todas las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo que establece la Disposición final 2ª de la misma Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 206 de la Ley Hipotecaria permite que los municipios, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en el que fueron adquiridos. Así, mediante certificación administrativa y con los demás requisitos en cada caso establecidos, podrá inscribirse la declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas.

En la Certificación expedida por funcionario que tenga la facultad de certificar, en nuestro caso el Secretario General (Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración con habilitación de carácter estatal), deberá constar la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación, número, en su caso, cargas reales de la finca que se trate de inscribir; el nombre de persona o corporación de quien se hubiere adquirido el inmueble o derecho cuando constare; el título de adquisición o el modo como fueron adquiridos; el servicio público u objeto a que estuviera destinada la finca. Si no pudiera expresarse alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación y se indicarán las que sean (artículo 303 del Decreto de 14 de febrero de 1947, que aprueba el Reglamento Hipotecario).

La certificación se presentará en el registro correspondiente, en este caso el de Almendralejo, solicitando su inscripción. Si el Registrador advirtiere la falta de algún requisito indispensable para esta, según el artículo 303 citado, devolverá la certificación advirtiéndolo del defecto, después de extender el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva. En tal supuesto, se extenderá nueva certificación en la que se subsane el defecto o se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla, sin perjuicio, en su caso, del recurso gubernativo si el Registrador insistiese en su calificación (artículo 305 del Reglamento Hipotecario).

Cuarto.- Por el Arquitecto Municipal y Jefe de la Sección de Urbanismo, D. Jorge Jiménez Retamal se redacta un informe descriptivo con el siguiente tenor literal:

“1.- Situación del edificio

El edificio se encuentra situado en una parcela de propiedad municipal situada en la Calle El Vapor

2.- Parcela y condiciones urbanísticas

La parcela ocupa una superficie de 2.364,30 m² contando con una fachada de 42,85 m hacia la calle el Vapor. De acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, la parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano y calificada como Público y Terciario Zona P.

3.- Descripción del edificio y superficies

Se trata de dos edificios aislados, el primero destinado a 5 naves de 150 m² de superficie útil, y el segundo de 83,72 m² de superficie útil destinado a aseos y aula. Situados ambos en una planta al fondo (las naves) y en el lateral de la parcela (el edificio de uso común).

Cada una de las 5 naves contienen una oficina de 10 m² de superficie y un aseo de 3,90 m². El resto de la superficie permanece diáfana ocupando un total de 136,10 m² útiles. La superficie construida de cada nave es de 158,33 m².

El edificio de uso común contiene las siguientes estancias: acceso, aula, lavabos y tres aseos. La superficie del edificio es de 83,72 m² útiles y 103,30 m² construidos.

De acuerdo con lo anterior, la superficie total del edificio es de 833,72 m² útiles y 894,97 m² construidos.

4.- Coste económico

El coste de las obras ascendió a la cantidad de 419.665,07 euros.”

A la vista de cuanto antecede, procede proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir el inmueble denominado Vivero de Empresas Industrial, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

Segundo.- Sobre la base del Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento, por el Secretario General se emita certificación a los efectos que determinan los artículos 36 y 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 46.1 y 53.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento General; 36 el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del citado edificio.

Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

-“Toma la palabra el Sr. Lallave para dar cuenta del bien que se trata de incluir en el inventario municipal denominado Vivero de Empresas sito en la calle Vapor.

Sometido a votación el expediente de inclusión en el inventario municipal de bienes y derechos del Vivero de Empresas sito en la calle Vapor es aprobado por unanimidad.”-

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir el inmueble denominado Vivero de Empresas, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

SEGUNDO.- Sobre la base del Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento, por el Secretario General se emita certificación a los efectos que determinan los artículos 36 y 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 46.1 y 53.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento General; 36 el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del citado inmueble

5º.- EXPEDIENTE DE INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA RESIDENCIA VIVERO DE EMPRENDEDORES SITO EN CALLE CLARA CAMPOAMOR.- Se da cuenta de informe emitido por la Jefa de Sección de Patrimonio, doña María Cruz Díaz Díaz, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ El Ayuntamiento de Almendralejo es titular del inmueble denominado Residencia Vivero de Emprendedores, sito en la calle Clara Campoamor y construido sobre la base del Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Jiménez Retamal, con un presupuesto total de 728.521,01 euros. El contrato de ejecución material fue adjudicado a la UTE Hartizza Construcciones y Proyectos, S.L. y Construcciones Cruzmar, S.L. y la obra fue recepcionada con fecha 24 de enero de 2012.

El citado inmueble no se encuentra reseñado en el Inventario de Bienes Municipal ni inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que de acuerdo a la Providencia de de fecha 11 de marzo del presente, disponiendo la realización de los trámites legales necesarios conducentes a la rectificación del inventario municipal, a fin de incorporar el inmueble denominado Residencia Vivero de Emprendedores, sito en la calle Clara Campoamor, así como para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.

A la vista de ello, se emite el siguiente

INFORME.

Primero.- Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. En el inventario se reseñarán por separado, según su naturaleza, los bienes inmuebles; los derechos reales; muebles de carácter histórico y artístico; valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal; vehículos; semovientes; muebles no comprendidos en los epígrafes anteriores y bienes y derechos revertibles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL) y 17 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

La rectificación del inventario se verificará anualmente y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa (artículo 33 RBEL). No obstante, dicha imposición no prohíbe la incorporación e inclusión puntual durante el ejercicio económico. La actualización permanente del inventario posibilita las operaciones sobre los bienes y derechos inscritos en el mismo, como cesiones gratuitas y enajenaciones o permutas, que exigen la certificación respecto a su constancia en el inventario (artículo 110.1.c) RBEL). Las demoras en la incorporación de los bienes y derechos al inventario les privaría de las ventajas que, en cuanto a la conservación y defensa, resultan de la anotación en el citado registro, y lo que es más grave todavía, el inmediato acceso a ellos, en el supuesto de inscripción registral a través de certificación administrativa expedida con relación al inventario, al Registro de la Propiedad, con la consiguiente pérdida de protección y defensa que este ofrece.

El artículo 34 del RBEL establece que es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Segundo.- Sobre la necesidad de constancia en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de que son titulares las Administraciones Públicas, el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (que tiene carácter básico según su Disposición Final Segunda), impone el deber de inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros.

Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde (artículo 85 del TRRL).

Por su parte, el artículo 37 de la citada Ley establece, en su apartado 2, que las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y las demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria (declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas), se practicarán mediante traslado de la Disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante certificación prevista en el citado artículo, siempre que no afecten a terceros.

El artículo 37 es de aplicación general para todas las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo que establece la Disposición final 2ª de la misma Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 206 de la Ley Hipotecaria permite que los municipios, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en el que fueron adquiridos. Así, mediante certificación administrativa y con los demás requisitos en cada caso establecidos, podrá inscribirse la declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas.

En la Certificación expedida por funcionario que tenga la facultad de certificar, en nuestro caso el Secretario General (Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración con habilitación de carácter estatal), deberá constar la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación, número, en su caso, cargas reales de la finca que se trate de inscribir; el nombre de persona o corporación de quien se hubiere adquirido el inmueble o derecho cuando constare; el título de adquisición o el modo como fueron adquiridos; el servicio público u objeto a que estuviera destinada la finca. Si no pudiera expresarse alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación y se indicarán las que sean (artículo 303 del Decreto de 14 de febrero de 1947, que aprueba el Reglamento Hipotecario).

La certificación se presentará en el registro correspondiente, en este caso el de Almendralejo, solicitando su inscripción. Si el Registrador advirtiere la falta de algún requisito indispensable para esta, según el artículo 303 citado, devolverá la certificación advirtiéndolo del defecto, después de extender el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva. En tal supuesto, se extenderá nueva certificación en la que se subsane el defecto o se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla, sin perjuicio, en su caso, del recurso gubernativo si el Registrador insistiese en su calificación (artículo 305 del Reglamento Hipotecario).

Cuarto.- Por el Arquitecto Municipal y Jefe de la Sección de Urbanismo, D. Jorge Jiménez Retamal se redacta un informe descriptivo con el siguiente tenor literal:

“1.- Situación del edificio

El edificio se encuentra situado en una parcela de propiedad municipal en la Calle Clara Campoamor.

2.- Parcela y condiciones urbanísticas

La parcela ocupa una superficie de 1.287 m², presentando una fachada de 52,54 m hacia la Calle Clara Campoamor y de 28,58 m hacia la Calle Juan Márquez Garrido. De acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, la parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano y calificada como Público y Terciario Zona P.

3.- Descripción del edificio y superficies

Se compone de tres piezas esponjadas en la parcela, con patios y zonas de aparcamiento privado. Las piezas aparecen en diferentes alturas para dialogar con los distintos usos y alturas que se recogen en la zona donde se ubica (residencial, SIPS, espacios libres...). Estas tres piezas se dividen por usos y están conectadas mediante un porche y patio común. El centro aparece organizado en tres áreas bien diferenciadas por piezas independientes, en donde se recogen los siguientes usos:

- 1. SALA DE ACTOS/ADMINISTRACIÓN uso PÚBLICA CONCURRENCIA de 254.70m²*
- 2. SALA MULTIFUNCIONAL uso ADMINISTRATIVO de 65.75m²*
- 3. HABITACIONES uso RESIDENCIAL PÚBLICO con 444.30m²*

La primera zona cuenta con las siguientes estancias: vestíbulo exposiciones, recepción, despacho de administración, despacho de dirección, sala multifuncional, aseos y cuarto de instalaciones. La zona administrativa contiene una sala multiusos y una zona de servicios. La parte destinada a residencia contiene las siguientes dependencias: cafetería, aula, zona de servicios, almacén, oficio, distribuidor y 8 habitaciones de investigadores.

4.- Coste económico

El presupuesto de las obras ascendió a la cantidad de 728.521,01 euros.”

A la vista de cuanto antecede, procede proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir el inmueble denominado Residencia Vivero de Emprendedores, sito en la calle Clara Campoamor, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

SEGUNDO.- Sobre la base del Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento, por el Secretario General se emita certificación a los efectos que determinan los artículos 36 y 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 46.1 y 53.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento General; 36 el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del citado edificio.”-

Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

–“Toma la palabra el Sr. Lallave Miranda para dar cuenta del bien que se trata de incluir en el inventario municipal denominado Residencia Vivero de Emprendedores sito en la calle Clara Campoamor.

Sometido a votación el expediente de inclusión en el inventario municipal de bienes y derechos de la Residencia Vivero de Emprendedores sito en calle Clara Campoamor es aprobado por unanimidad.-

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir el inmueble denominado Residencia Vivero de Emprendedores sito en la calle Clara Campoamor, con la calificación de bien patrimonial.

SEGUNDO.- Sobre la base del Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento, por el Secretario General se emita certificación a los efectos que determinan los artículos 36 y 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 46.1 y 53.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento General; 36

el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del citado inmueble.

6º.- EXPEDIENTE DE INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SITO EN CALLE AUTOMOCIÓN CON CALLE VAPOR.- Se da cuenta de informe emitido por la Jefa de Sección de Patrimonio, doña María Cruz Díaz Díaz, comprensivo de los particulares siguientes:

-“El Ayuntamiento de Almendralejo es titular del inmueble denominado Centro de Innovación Empresarial, sito en la calle Automoción con calle El Vapor y construido sobre la base del Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Jiménez Retamal, con un presupuesto total de 652.338,57 euros. El contrato de ejecución material fue adjudicado a la empresa Construcciones Cruzmar, S.L. y la obra fue recepcionada con fecha 28 de junio de 2011.

El citado inmueble no se encuentra reseñado en el Inventario de Bienes Municipal ni inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que de acuerdo a la Providencia de de fecha 11 de marzo del presente, disponiendo la realización de los trámites legales necesarios conducentes a la rectificación del inventario municipal, a fin de incorporar el inmueble denominado Centro de Innovación Empresarial, así como para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.

A la vista de ello, se emite el siguiente

INFORME.

Primero.- Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. En el inventario se reseñarán por separado, según su naturaleza, los bienes inmuebles; los derechos reales; muebles de carácter histórico y artístico; valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal; vehículos; semovientes; muebles no comprendidos en los epígrafes anteriores y bienes y derechos revertibles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL) y 17 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

La rectificación del inventario se verificará anualmente y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa (artículo 33 RBEL). No obstante, dicha imposición no prohíbe la incorporación e inclusión puntual durante el ejercicio económico. La actualización permanente del inventario posibilita las operaciones sobre los bienes y derechos inscritos en el mismo, como cesiones gratuitas y enajenaciones o permutas, que exigen la certificación respecto a su constancia en el inventario (artículo 110.1.c) RBEL). Las demoras en la incorporación de los bienes y derechos al inventario les privaría de las ventajas que, en cuanto a la conservación y defensa, resultan de la anotación en el citado registro, y lo que es más grave todavía, el inmediato acceso a ellos, en el supuesto de inscripción registral a través de certificación administrativa expedida con relación al inventario, al Registro de la Propiedad, con la consiguiente pérdida de protección y defensa que este ofrece.

El artículo 34 del RBEL establece que es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Segundo.- Sobre la necesidad de constancia en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de que son titulares las Administraciones Públicas, el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (que tiene carácter básico según su Disposición Final Segunda), impone el deber de inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde (artículo 85 del TRRL).

Por su parte, el artículo 37 de la citada Ley establece, en su apartado 2, que las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y las demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria (declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas), se practicarán mediante traslado de la Disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante certificación prevista en el citado artículo, siempre que no afecten a terceros.

El artículo 37 es de aplicación general para todas las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo que establece la Disposición final 2ª de la misma Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 206 de la Ley Hipotecaria permite que los municipios, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en el que fueron adquiridos. Así, mediante certificación administrativa y con los demás requisitos en cada caso establecidos, podrá inscribirse la declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas.

En la Certificación expedida por funcionario que tenga la facultad de certificar, en nuestro caso el Secretario General (Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración con habilitación de carácter estatal), deberá constar la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación, número, en su caso, cargas reales de la finca que se trate de inscribir; el nombre de persona o corporación de quien se hubiere adquirido el inmueble o derecho cuando constare; el título de adquisición o el modo como fueron adquiridos; el servicio público u objeto a que estuviera destinada la finca. Si no pudiera expresarse alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación y se indicarán las que sean (artículo 303 del Decreto de 14 de febrero de 1947, que aprueba el Reglamento Hipotecario).

La certificación se presentará en el registro correspondiente, en este caso el de Almendralejo, solicitando su inscripción. Si el Registrador advirtiere la falta de algún requisito indispensable para esta, según el artículo 303 citado, devolverá la certificación advirtiendo del defecto, después de extender el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva. En tal supuesto, se extenderá nueva certificación en la que se subsane el defecto o se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla, sin perjuicio, en su caso, del recurso gubernativo si el Registrador insistiese en su calificación (artículo 305 del Reglamento Hipotecario).

Cuarto.- Por el Arquitecto Municipal y Jefe de la Sección de Urbanismo, D. Jorge Jiménez Retamal se redacta un informe descriptivo con el siguiente tenor literal:

“1.- Situación del edificio

El edificio se encuentra situado en una parcela de propiedad municipal situada en la esquina de las Calles Automoción y El Vapor.

2.- Parcela y condiciones urbanísticas

La parcela ocupa una superficie de 3.630 m² presentando fachada hacia la Calle Vapor y Calle Automoción. De acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, la parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano y calificada como Público y Terciario Zona P.

3.- Descripción del edificio y superficies

El edificio se desarrolla en planta baja contando en su interior con un patio central y cinco patios exteriores en torno a los cuales se organiza el programa funcional. La superficie total útil del edificio es de 539,94 m² y la construida es de 638,77 m².

El edificio contiene las siguientes estancias y dependencias: acceso principal, zonas comunes, cuartos de instalaciones, dos zonas administrativas, oficina compartida, aula, salón de actos, aseos, dos salas de reuniones y seis despachos.

4.- Coste económico

El presupuesto de las obras ascendió a la cantidad de 652.338,57 euros.”

A la vista de cuanto antecede, procede proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir el inmueble denominado Centro de Innovación Empresarial, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

SEGUNDO.- Sobre la base del Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento, por el Secretario General se emita certificación a los efectos que determinan los artículos 36 y 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 46.1 y 53.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento General; 36 el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del citado edificio.”-

Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

-“Toma la palabra el Sr. Lallave Miranda para dar cuenta del bien que se trata de incluir en el inventario municipal denominado Centro de Innovación Empresarial sito en la calle Automoción con calle Vapor.

Sometido a votación el expediente de inclusión en el inventario municipal de bienes y derechos del Centro de Innovación Empresarial sito en calle Automoción con calle Vapor es aprobado por unanimidad.-

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir el inmueble denominado Centro de Innovación Empresarial, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

SEGUNDO.- Sobre la base del Inventario de Bienes inmuebles del ayuntamiento, por el Secretario General se emita certificación a los efectos que determinan los artículos 36 y 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 46.1 y 53.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento General; 36 el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del citado inmueble.

7º.- EXPOSICIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- En primer lugar, se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 8 de marzo, por la que se aprueba el calendario laboral, del año 2016, para los empleados públicos de este Ayuntamiento, publicado en el BOP del día 14 de marzo, recoge entre sus novedades más relevantes las siguientes:

La festividad de Santa Rita se ha concretado para el día 23 de mayo. Día que será sustituido por el día 29 de septiembre para la Policía Local y por el 15 de mayo para la Guardería Rural.

Por coincidir con sábado los días 24 y 31 de diciembre se incorporan dos días de permiso adicional.

Teniendo en cuenta el sistema de control de tiempos establecido, con carácter general, se ha concretado un margen de cortesía del 0,0669 de la jornada semanal y proporcional a los días trabajados en la semana, para las entradas, salidas y excesos en la pausa de la jornada.

Durante las festividades se ha determinado jornada reducida del 8 al 16 de agosto y del 22 de diciembre al 8 de enero de 2017, coincidiendo con el horario general de atención al público de 9 a 14 horas.

En segundo lugar, se expresan las menciones siguientes:

- Felicitar al Consejo de Hermandades que representa a todas las Hermandades y cofradías de Almendralejo, por el esfuerzo continuo en el desarrollo de la celebración de la Semana Santa.
- Dar la Enhorabuena a los premiados por el Consejo Local de la Mujer:
A Rodrigo Morán Cabezas, Premio Malva a los medios de comunicación.
A Concha Rodríguez, Premio Mujer Empresaria 2016.
Y a Inés González, Premio Mujer 2016.
- A ABASAL por los buenos resultados obtenidos en las dos competiciones de Ocaña y Aranjuez y a las parejas que se proclamaron vencedoras del concurso VIVE TU SUEÑO, que ha tenido lugar en Madrid en este mes de marzo, esta clasificación les da el pase para participar en la final de finales que se celebrará en Parín en julio de 2017.
- Felicitar a Miguel Durán Navia, que la semana pasada en los Cptos. De España de Primavera celebrados en Sabadell ha conseguido la mínima olímpica en la prueba de 400 mts libre. Este hecho lo consagra como el primer deportista alمندralejense clasificado para unos Juegos Olímpicos.

- A los premiados en la gala de los Premios del Deporte de Almendralejo que tuvo lugar el pasado 11 de marzo:
 - *Mejor deportista individual/equipo femenino:* **EQUIPO JUVENIL FEMENINO DE VOLEIBOL**
 - *Mejor deportista individual/equipo masculino:* **MIGUEL DURÁN NAVIA (Natación)**
 - *Mejor deportista promesa masculino:* **CARLOS J. CASABLANCA GARRIDO (Pesca)**
 - *Mejor deportista promesa femenina:* **IRENE MARTÍNEZ MADERA (Gimnasia Rítmica)**
 - *Mejor evento deportivo :* **CONVIVENCIA FINAL JEDES**
 - *Al mérito deportivo:* **GREGORIO PARRA RAMOS**
 - *Mejor entidad deportiva:* **CLUB BALONMANO TIERRA DE BARROS**
 - *Mejor entrenador/monitor:* **MARTA CALAMONTE (Gimnasia Rítmica)**
 - *Mención Especial:* **25º EDICIÓN DEL TROFEO DE LA CORDIALIDAD DE NATACIÓN**

Interviene la Sra. Del Puerto Carrasco para añadir a las felicitaciones y menciones que ha formulado el Sr. Alcalde-Presidente, la felicitación al Equipo Senior Femenino de Voleibol que se ha proclamado campeón de Extremadura.

URGENCIAS:

A).- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular instando a la Junta de Extremadura a retirar el actual apartado 2, del artículo 13, del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Patrimoniales, Financieras y Administrativas.- Se da cuenta del texto de la moción, del tenor literal siguiente:

MOCIÓN

-“La principal fuente de financiación de las entidades locales son los tributos, primordialmente el Impuesto de Bienes Inmuebles, exigido tanto a particulares como a inmuebles públicos que no estén exentos del mismo.

En concreto, están exentos los inmuebles que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional, tal y como establece la letra a) del apartado 1, del artículo 62, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (vigente hasta el 30 de junio de 2017).

El Gobierno de Guillermo Fernández Vara, conecedor de tales exenciones, decidió en el año 2008, mediante la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura otorgar carácter de edificios educativos a todas las dependencias del Servicio Extremeño de Salud, con el único fin de evitar el pago del IBI a los ayuntamientos de nuestra región.

Lo anterior fue informado negativamente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en fecha 2 de marzo de 2011, a solicitud de la FEMP, afirmando que los inmuebles exentos deben estar “afectos directamente a los servicios educativos”, lo que “implica que en estos bienes se deben desarrollar de forma efectiva y continuada las actividades propias y típicas de los servicios educativos”, para continuar informando que “los bienes del Servicio Extremeño de Salud afectos a los servicios sanitarios, aunque puntualmente puedan ser utilizados en todo o en parte para impartir cursos de enseñanzas regladas o no regladas, no están exentos del IBI en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1.a) del TRLRHL, con independencia de que pueda corresponderles la exención potestativa regulada en el artículo 62.3 del mismo texto legal a favor de los centros sanitarios de titularidad pública que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Por último, los inmuebles de consejerías de la Junta de Extremadura no afectos directamente a los fines del artículo 62.1.a) del TRLRHAL no están exentos del IBI”. Con tal informe se puso de manifiesto la vulneración efectuada por el gobierno socialista para no abonar a los ayuntamientos extremeños lo que le correspondía por derecho.

Por ello, en el año 2012, el Gobierno del Partido Popular suprimió la disposición 12ª de la citada Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo la obligación de pago del IBI de los hospitales y centros sanitarios de la Junta de Extremadura a los municipios extremeños, tanto pasada como futura. En concreto, el Servicio Extremeño de Salud abonó en la pasada legislatura un total de 13.058.323,63 euros, de los cuales 8,5 millones se abonaron en el año 2012 y pertenecía al periodo 2008-2012, otros 2,1 millones se abonaron en 2013 y, por último, 2,3 millones de euros fueron abonados en el año 2014.

Sin embargo, el cobro de tal tributo por parte de los Ayuntamientos vuelve a ponerse en peligro con la redacción actual que la Junta de Extremadura ha realizado para el anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Patrimoniales, Financieras y Administrativas, donde se vuelve a recuperar la consideración de centros educativos para los hospitales y centros de salud de nuestra Comunidad Autónoma, con el único objetivo de eludir el pago del IBI a nuestros ayuntamientos, y a sabiendas de lo contrario a derecho de tal previsión.

Este Grupo Municipal considera que de llevarse a cabo tal modificación, el Ayuntamiento de Almendralejo dejaría de ingresar una cifra alrededor de los 100.000 euros anuales, lo que afecta directamente a todos los vecinos de nuestro municipio.

Por todo ello, solicitamos al pleno de la Corporación Municipal para su aprobación, el siguiente

ACUERDO

Primero: Instar a la Junta de Extremadura a que retire el actual apartado 2 del artículo 13 del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Patrimoniales, Financieras y Administrativas.

Segundo: En caso de que la Junta de Extremadura no atienda a tal petición, instar a los grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura a que en el trámite de enmienda parciales al Proyecto de Ley consensúen una enmienda al apartado 2 del artículo 13, con el fin de evitar la elusión del pago de tributos por parte de la Junta.

Tercero: Autorizar al Alcalde a emprender cuantas acciones legales, administrativas y judiciales fueran necesarios para combatir dicho artículo y que fueran competencia del Pleno.

Cuarto: Solicitar el apoyo expreso de la FEMPEX y la FEMP para evitar el ataque a la autonomía municipal que supone el cambio normativo referido.

Quinto: Instar al Gobierno de España a la realización de cuantas acciones sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de tributos locales, incluido el recurso de inconstitucionalidad, en caso de que dicha norma se apruebe.”-

Interviene el Sr. Lallave Miranda para justificar la urgencia en la tramitación de la moción, señalando que el objetivo es solicitar que se retire del anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, que se está tramitando en la Asamblea de Extremadura, en la que se incluyen medidas que afectan de manera negativa y significativa a la Administración Local y, particularmente, a la hacienda del Ayuntamiento, con el fin de que se corrijan antes de la aprobación de dicha Ley.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés, para señalar que no existe ninguna urgencia en la tramitación de esta moción, ya que los representantes del Partido Popular en la Asamblea pueden presentar enmiendas directamente en la Asamblea proponiendo esa supresión, más cuando una concejal del Partido Popular de este Ayuntamiento es, al mismo tiempo, Diputada en la Cámara. No obstante, por coherencia con la postura que viene manteniendo su Grupo con la declaración de urgencia de todas las mociones que se presentan, anuncia su voto a favor con el fin de que se produzca el debate.

Sometida a votación, la Corporación, por unanimidad de los veintiún concejales/as que la integran, acordó aprobar la declaración de urgencia de la moción.

Seguidamente, interviene el Sr. Lallave Miranda para, apoyándose en el texto de la moción que se ha transcrito, señalar que la inclusión de la exención del impuesto sobre bienes inmuebles de todos los edificios adscritos a los servicios sanitarios, dando a estos un carácter educativo, priva a todos los municipios de la Comunidad Autónoma en los que radiquen esos edificios, de una de las principales fuentes de recursos para financiar la hacienda municipal. La Ley de Haciendas Locales establece la exención exclusivamente para los edificios afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana, a los servicios educativos y penitenciarios. Con la ampliación de esa exención a los edificios y centros adscritos al Servicios Extremeño de Salud, se priva a los municipios de una fuente importante de recursos, que en la pasada legislatura ha supuesto la

cantidad de 13.058.323,63 euros. En concreto, al Ayuntamiento de Almendralejo le supone cien mil euros anuales.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar que el contenido de la moción ya la conocía su Grupo, ya que se trata de una propuesta “enlatada” que el Partido Popular está presentando en todos los plenos. Por otro lado, señala que, con la presentación de esta moción en este pleno, se pretende hablar de problemas que atañen a la Asamblea y no de los que afectan a los ciudadanos de Almendralejo. A su Grupo le gustaría que, en vez de erigirse en diputados regionales, diciéndole a sus compañeros que es lo que tienen que hacer en Mérida, se hubiera debatido sobre el dinero que se gastará el Ayuntamiento en materia de empleo, para arreglar las calles, para actividades culturales, en política social. Ese debate lo han hurtado desde que ocupan el gobierno municipal en 2011. En esta legislatura, una vez más, se dedican a plantear lo que tienen que hacer los demás.

Por otro lado, por lo que se está poniendo de manifiesto en los plenos celebrados en esta legislatura, en la pasada no había que instar nada al “gobierno de Monago”, no se presentó ninguna moción en este sentido. Cita como ejemplo la previsión en 2011 de construcción de un colegio público en la zona de San Roque, sobre el que no se ha dicho nada en cuatro años y el colegio no se ha hecho. Ganadas las elecciones por el Sr. Vara, inmediatamente se presenta una moción en el pleno para solicitar ese colegio.

“Ahora vienen a los plenos a criticar al gobierno de la Junta de Extremadura porque no es del mismo color político que Vds.” Han estado cuatro años callados, permitiendo el “ninguneo” del Sr. José Antonio Monago con Almendralejo. No ha existido en estos cuatro años ninguna inversión de la Junta de Extremadura, salvo el acceso a la ITV desde la Vereda Corona.

Centrándose en el contenido de la moción, señala que los presupuestos se están tramitando en la Asamblea, en la que está abierta la negociación entre los Grupos parlamentarios, por lo que nada impide que sea el Grupo Popular en la Cámara, del que hay una representante en el equipo de gobierno, quien formule esta petición.

En contra de lo que se afirma en la moción, el IBI no se paga por el Sr. Monago, aunque a él si son imputables “los agujeros” que ha dejado en los presupuestos, el copago que ha impuesto a los jubilados, los recortes en las plantillas de los hospitales, especialmente en el de Tierra de Barros. Para mantener una sanidad de calidad se necesitan recursos, por ello, si al final se mantiene esa exención, lo que habría que solicitar son compensaciones y mejora de los servicios públicos, especialmente sanitarios.

Para finalizar, anuncia la abstención de su Grupo sobre la moción, confiando en que sus Diputados en Mérida, el Presidente y el Consejero, hagan lo mejor para el conjunto de los ciudadanos.

Interviene el Sr. Lallave Miranda para aclarar que el impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto directo, esencial para la hacienda municipal, grava los bienes inmuebles, y supone el cincuenta por ciento de los recursos tributarios del Ayuntamiento. Sobre este impuesto, la gestión del equipo de gobierno ha estado encaminada durante estos últimos cuatro años, en la inclusión de inmuebles que no estaban inscritos en el catastro, por lo que no lo abonaban. Esto ha permitido al equipo de gobierno centrar su política fiscal en una bajada de impuestos, creando nuevas bonificaciones y exenciones, sin disminuir los recursos.

A diferencia de esta gestión, lo que está haciendo la Junta de Extremadura del Sr. Fernández Vara es incrementar el gasto en altos cargos y personal de confianza, por

lo que necesita incrementar sus impuestos, como lo intentó con el céntimo sanitario, que fue anulado en los tribunales.

La exención del abono del IBI de los edificios destinados al Servicio Extremeño de Salud no es nuevo, por eso en 2008, el Ministerio de Hacienda se opuso. Para Almendralejo, como ya ha señalado, la exención puede suponer una disminución de 100.000 euros en los ingresos. Por eso, con esta medida se ataca el principio de suficiencia de la hacienda local y a la autonomía financiera municipal.

Para finalizar, manifiesta que esperaba que el Grupo del Partido Socialista, como ha hecho en el Ayuntamiento de Badajoz, se hubiera sumado, apoyando la moción.

Sometida a votación esta moción, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, con el voto favorable de trece señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO: Instar a la Junta de Extremadura a que retire el actual apartado 2 del artículo 13 del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Patrimoniales, Financieras y Administrativas.

SEGUNDO: En caso de que la Junta de Extremadura no atienda a tal petición, instar a los grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura a que en el trámite de enmienda parciales al Proyecto de Ley consensúen una enmienda al apartado 2 del artículo 13, con el fin de evitar la elusión del pago de tributos por parte de la Junta.

TERCERO: Autorizar al Alcalde a emprender cuantas acciones legales, administrativas y judiciales fueran necesarios para combatir dicho artículo y que fueran competencia del Pleno.

CUARTO: Solicitar el apoyo expreso de la FEMPEX y la FEMP para evitar el ataque a la autonomía municipal que supone el cambio normativo referido.

QUINTO: Instar al Gobierno de España a la realización de cuantas acciones sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de tributos locales, incluido el recurso de inconstitucionalidad, en caso de que dicha norma se apruebe.

B).- Moción del Grupo Socialista para recuperar los premios literarios.- Se da cuenta del texto de esta moción del tenor literal siguiente:

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1996 se crean en la ciudad de almendralejo los premios literarios de poesía José de Espronceda y de novela Carolina Coronado. Nacieron con el objetivo de divulgar las figuras de los paisanos más ilustres de la localidad. A partir de 2006 se incluían en

las actividades de la Ruta sobre el Romanticismo. De esta forma, la capital de Tierra de Barros rendía homenaje a dos grandes escritores del siglo XIX.

En 2008, coincidiendo con el Bicentenario del nacimiento de José de Espronceda, se introducen modificaciones significativas en los mismos. Se comienzan a publicar los ganadores con la prestigiosa editorial valenciana Pre-Textos, se aumenta el número de ejemplares publicados a 1500 y la dotación económica de los mismos pasa a 9000 euros por categoría. De esta forma se consigue que los premiados sean más reconocidos y que el número de participantes aumente significativamente.

Sin embargo, en 2011, coincidiendo con el Centenario de la muerte de Carolina Coronado, el equipo de gobierno presidido por el señor García Lobato decide suspender los mismos alegando falta de fondos para poder desarrollarlos, a pesar de que las comisiones de lectura ya habían realizado la selección para ser evaluados por el jurado.

Un jurado prestigioso que estaba presidido en la categoría de poesía por Manuel Borrás y en la de novela por Almudena Grandes.

Al haber conocido las intenciones de solicitar el próximo año la declaración como Fiesta de Interés Turístico Regional de la Ruta sobre el Romanticismo, consideramos que sería conveniente restaurar estos certámenes para complementar las actividades que se programen. Dado que la convocatoria de los premios requiere bastante tiempo para que las comisiones de lectura realicen su trabajo previo a los miembros de jurado, deben ser convocados cuanto antes para poder ser fallados coincidiendo con la Ruta.

Por todo lo expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA presenta esta moción para ser debatida y aprobada, si se estima conveniente, en el Pleno,

ACUERDO

Convocar la XVII edición de los premios literarios de poesía José de Espronceda y de novela Carolina Coronado.”-

En este momento, se ausenta de la sesión el Sr. Artiel Morales.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para justificar la urgencia en la tramitación de la moción, en la necesidad de iniciar el expediente inmediatamente, expediente que implica la elaboración de las bases, tramitar su aprobación, convocatoria y resolución de los premios literarios, previo examen de las solicitudes y la documentación de quienes concurren al Certamen, así como el análisis de sus trabajos y, en su caso, trayectoria de los aspirantes a esos premios.

Hay que tener en cuenta, además, que los premios deberían otorgarse coincidiendo con la celebración de la Ruta del Romanticismo.

Interviene el Sr. Merino Cano para pronunciarse, en nombre de su Grupo, a favor de la declaración de urgencia en la tramitación, ya que están de acuerdo con la convocatoria de estos premios literarios.

Sometida a votación, la Corporación, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobar la urgencia de esta moción.

Se incorpora a la sesión el Sr. Artiel Morales.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar que la moción no trata de inversiones, sino de cultura, promoción de la ciudad y turismo.

Recuerda que, en 1996, se crean en Almendralejo los premios literarios de novela “Carolina Coronado” y de poesía “José de Espronceda” con el objetivo fundamental de difundir la figura y la obra de los dos paisanos más ilustres. Sin embargo, a partir del año 2006, cuando se empieza a celebrar la Ruta Literaria sobre el Romanticismo, es cuando estos premios literarios forman parte de la programación de ésta. En 2008, coincidiendo con la celebración del bicentenario del nacimiento en esta ciudad de José de Espronceda, se decide impulsar nuevamente los premios literarios, con una apuesta importante, la publicación de las obras ganadoras a través de la editorial valenciana Pre-Textos, aumentándose el número de ejemplares y la dotación económica de los premios. Esto hizo que la participación aumentara, con lo que los premios toman una mayor dimensión, consiguiendo que los integrantes del Jurado fueran personas de prestigio. En concreto el Presidente del Jurado del premio de poesía fue Manuel Borrás y el de novela lo preside Almudena Grandes.

En 2011, coincidiendo con el centenario de la muerte de Carolina Coronado, el equipo de gobierno decide suprimir estos premios o suspenderlos “*sine die*”, a pesar de estar convocados y presentados los trabajos.

Por todo ello y teniendo en cuenta que se pretende que la Ruta del Romanticismo sea declarada de interés turístico regional, consideran que el restablecimiento de estos premios contribuiría al fortalecimiento de la candidatura, además de mejorar la oferta cultural de Almendralejo.

Interviene el Sr. Merino Cano para, en primer lugar, aclarar que los premios literarios se establecen o se crean por un gobierno del Partido Popular. En segundo lugar, es este equipo de gobierno el que suspende su celebración, no los suprime, y el motivo no ha sido exclusivamente la falta de fondos, sino que los premios literarios concedidos en 2010, se han tenido que abonar en 2013 por el actual equipo de gobierno.

En segundo lugar, señala que en Villanueva de la Serena se han mantenido estos años los Premios Felipe Trigo, porque se han hecho las cosas bien, se convocan los premios y se pagan a quienes ganan el Certamen anual. Lo que no ha pasado en Almendralejo. Quizás sea por esto, por lo que el Sr. Gallardo sigue gobernando en esa ciudad y el PSOE en Almendralejo está en la oposición. Las cosas no se pueden hacer a medias, si se hacen deben hacerse bien y ejecutarlas.

Para finalizar, manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la propuesta de restaurar los premios literarios de poesía y de novela, no obstante, presenta una enmienda a la moción para que se debata y, en su caso, se incluya en la moción. Así, propone que el acuerdo que debe tomarse sería el siguiente:

“Primero. Convocar los premios literarios José de Espronceda y Carolina Coronado.

Segundo. Incorporar dichos premios a la celebración de la Ruta del Romanticismo, reforzando así la candidatura a la declaración de ésta como fiesta de interés turístico regional.

Tercero. Revisar y aprobar unas nuevas Bases, adaptándolas a las circunstancias actuales, y que ayuden a esa declaración, incluyendo en las mismas una nueva categoría, como algún estudio científico de la incidencia e historia del romanticismo en la ciudad.”

Para finalizar, solicita la inclusión en la moción de esta enmienda.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para señalar que, efectivamente, los premios literarios, como se dice en la moción, se crean en 1996 con un gobierno del Partido Popular. Como al Partido Socialista le pareció acertada esa creación y que eran unos premios necesarios para divulgar la cultura, cuando llegaron al gobierno los mantuvieron porque querían lo mejor para Almendralejo. A diferencia de lo que ha hecho el actual equipo de gobierno que ha pretendido barrer todo lo que se había hecho. Cuando las cosas y las iniciativas son buenas para la ciudad, las haya tomado quien las haya tomado, deben mantenerse.

Por otra parte, pone de manifiesto que, a pesar de que han presumido de su buena gestión, no es buena gestión retrasar el pago de los premios literarios dos años, de 2010 se pagan en 2013.

En cuanto a la propuesta de enmienda que ha formulado el Sr. Merino Cano, le parece correcto que se modifiquen las bases, aunque puntualiza que, para mantener los premios a la altura de los personajes, no es lo mismo que la cuantía de estos sea de mil euros que diez mil euros. Por eso, para poder apoyar la enmienda, debería concretarse la cuantía y la editorial que publique las obras premiadas.

No obstante, muestra sus dudas sobre los estudios científicos, porque las becas que pretende crear la Concejalía de Educación tienen un apartado para estudios relacionados con la ciudad de Almendralejo, entendiéndose que en esa categoría entrarían los estudios relacionados con el romanticismo en la ciudad, por lo que podría suponer una duplicidad de esfuerzos, por lo que sería más conveniente mantener este apartado en las becas en vez de incluirlos en los premios literarios.

Por último, señala que con motivo de la restauración de los premios literarios, deberá mantenerse y potenciarse todo lo que se hizo con motivo de la celebración de la Ruta del Romanticismo.

Se somete a votación, en primer lugar, la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, con el voto favorable de trece señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó aprobar la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo PP en esta moción.

A continuación, se somete a votación la moción, arrojando el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo Socialista, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Convocar la XVIII Edición de los premios literarios de poesía José de Espronceda y novela Carolina Coronado.

SEGUNDO.- Incorporar dichos premios a la celebración de la Ruta del Romanticismo, reforzando así la candidatura a la declaración de ésta como fiesta de interés turístico regional.

TERCERO.- Revisar y aprobar unas nuevas Bases, adaptándolas a las circunstancias actuales, y que ayuden a esa declaración, incluyendo en las mismas una nueva categoría, como algún estudio científico de la incidencia e historia del romanticismo en la ciudad.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para formular, en primer lugar, un ruego para que en el Portal de la Transparencia se recojan las subvenciones que se concedan a las asociaciones y el resto de datos e información que se exige, tanto por la Ley Estatal como por la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En segundo lugar, pregunta por la dotación presupuestaria destinada a los premios literarios Carolina Coronado y José de Espronceda, así como para la celebración de la Ruta del Romanticismo.

En tercer lugar, pregunta sobre la oferta o propuesta que ha formulado el Presidente de la Diputación de Badajoz, en relación con la línea de diez millones de euros que ha creado la Diputación para dotar de liquidez a los Ayuntamientos de la provincia. Línea a la que se podría acoger el Ayuntamiento de Almendralejo, para lo que existe un problema, se exige que se tenga aprobado el presupuesto de 2016. Por eso pregunta si, el Ayuntamiento va a contar con presupuesto propio en este ejercicio 2016 y, si se va a acceder a esta línea de crédito blando.

Interviene el Sr. Artiel Morales para preguntar por el sentido del voto del Grupo Popular, en relación con la moción que ha presentado el Grupo Socialista en este pleno.

Interviene el Sr. Forte Morán para, en relación con afirmaciones del Sr. Merino Cano de que el Partido Popular no deja nada a medias, preguntar por la reanudación de la obra de mejora de los pasos de peatones y ¿para cuando se reparará lo que se ha ejecutado mal?

Interviene la Sra. Triviño Belinchón para formular un ruego, en relación con la programación del teatro Carolina Coronado, considera que hay un error, ya que no aparece la Coral de Almendralejo, por lo que solicita que se incluya.

Interviene la Sra. Lázaro Pintor para explicar que no existe error en la programación del teatro Carolina Coronado, lo que se hace es un resumen de las asociaciones y personas que participan y, efectivamente, en la programación para el 2 de abril, no aparecen algunos de los participantes, pero si tiene alguna duda sobre todos los participantes, puede darle las aclaraciones que considere oportuno.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, de todo lo que yo, el Secretario General, doy fe.